

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares

Núm. 7187

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 174

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.^o

Circular

En la Gaceta del día 20 del actual número 20, se ha insertado la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 18 de dicho mes, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Previendo el artículo 276 de la vigente ley de Reclutamiento y el 36 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la misma de 2 de Marzo del año próximo pasado (D. O. núm. 51), que los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo anual que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas habrán de solicitarlo antes del sorteo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que si bien en el año anterior se concedieron prórrogas para que los interesados pudieran acogerse á aquellos beneficios, lo motivó el que muchos de ellos no habían ingresado en el plazo prevenido las cantidades correspondientes, por ignorar, dado el escaso tiempo que llevaba la Ley en vigor los derechos que les concedía, se ha servido resolver para general conocimiento que en virtud de los preceptos indicados y de lo informado acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el ingreso de las cantidades para la reducción del tiempo del servicio en filas deben efectuarlo los interesados antes del tercer domingo de Febrero del año del alistamiento, día en el que con arreglo al artículo 64 de la Ley

tendrá lugar el sorteo, advirtiéndoles que por ningún motivo, sea cual fuere, se ampliará en lo sucesivo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del servicio en filas y que por lo tanto no los podrán disfrutar los que no ingresen las cantidades correspondientes antes del citado sorteo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encareciendo á los Señores Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la preinserta disposición, dándome cuenta de haberlo verificado.

Palma 22 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Mariano de la Vega Inclan

Núm. 171

CIRCULAR.—Dispuesto por el artículo 26 del Real Decreto de 15 de Enero de 1903, que los Sres. Jueces municipales pasen nota trimestral en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, de las defunciones por viruela que ocurran en sus respectivos términos, y no habiendo cumplido este precepto, los de los pueblos que á continuación se relacionan, les recuerdo la obligación que les está prescrita en dicha cita legal, toda vez que su incumplimiento, les hace incurrir en responsabilidad, para que con toda urgencia remitan las referidas notas á este Gobierno civil.

Se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los Señores Jueces Municipales interesados en el servicio.

Palma 22 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Mariano de la Vega Inclan

Relación que se cita

Algaida, Binisalem, Búger, Campanet, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx,

Formentera, Maria, Mercadal, Montuiri, San José, San Juan Bautista, Santa Eugenia y Santa Maria.

Núm. 172

CIRCULAR.—A los Sres. Alcaldes que no lo hayan verificado ya, les recuerdo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real Decreto de 18 de Agosto de 1891, sobre la formación y remisión á este Gobierno civil, del estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas durante el segundo semestre del año 1912, y les advierto, que la falta de cumplimiento del citado precepto legal, les irroga responsabilidad que, les exigiré, si no efectúan este servicio en el plazo de 5 días.

Palma 22 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Mariano de la Vega Inclan

Núm. 173

Secretaría.—Negociado 1.^o

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 9 de Agosto último inserta en la Gaceta de 13 del mismo mes, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecida en las Escuelas de Artes é Industrias la enseñanza de Aparejadores de Obras por Real decreto de 20 de Agosto de 1895, reglamentada después por el de 6 de Agosto de 1907 y últimamente por el de 16 de Diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las atribuciones de los mismos, si bien todas ellas, y muy especialmente las dos últimas, marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediario entre el Arquitecto y el Obrero manual.

Es por otra parte de absoluta justicia que solo puedan ostentar el título de Aparejadores aquellos individuos que lo hayan obtenido en las Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitará además la lesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la Contribución industrial, como Aparejadores comprendidos en el Cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informa

las disposiciones antes citadas, y con el fin de fijar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que á la profesión de Aparejadores se dediquen, evitar en lo sucesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la meritisima clase profesional de Arquitectos, quienes por la superioridad de sus estudios y por su supremacía técnica reconocida serán los jefes naturales á cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Aparejadores con título profesional, son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos, y á sus órdenes ejercerán las funciones que aquellos les encomienden.

2.º Que en toda obra dirigida por los Arquitectos del Gobierno dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existirá el cargo de Aparejador, que estará desempeñado por un titular á las inmediatas órdenes del Arquitecto-Director de la obra.

3.º Que se recomiende á los Municipios y Diputaciones Provinciales la provisión de las plazas de auxiliares de los Arquitectos de individuos en posesión del título oficial de Aparejadores.

4.º Que en consonancia con todo lo legislado acerca de esta profesión desde que se creó por Real decreto y Reglamento de 20 de Agosto de 1895, no podrán ostentar el título de Aparejadores más que aquellos que lo hubiesen obtenido desde esta fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde esos estudios se cursan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición, se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los Municipios de esta provincia y Diputación provincial á los efectos consiguientes.

Palma 22 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Num. 137

FERRO-CARRILES

Expropiaciones.—Incando el expediente de expropiación de los terrenos del término municipal de La Puebla, que han de ocuparse con la construcción del Ferro-carril de Inca, Pollensa, Alcudia y La Puebla, se publica á continuación la relación de los propietarios interesados en dicha expropiación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata cuanto se les ofrezca y parezca, señalándose al efecto un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de La Puebla, en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 16 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Relación que se cita en el anuncio que precede

Relación rectificadora de los propietarios del término municipal de La Puebla cuyas fincas han de ser ocupadas con la construcción del Ferro-carril de Inca, Pollensa, Alcudia y La Puebla.

Número de orden.—**Nombres de los propietarios.**—**Nombres de los arrendatarios.**—**Vecindad.**—**Nombre y clase de las fincas.**

1. Propietario Compañía F. Carriles de La Puebla, arrendatario la misma.

1 A. Propietario Juan Serra Caimari, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cas Morante, clase Secano.

2. Propietaria Francisca Company Torrens, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.,

3. Propietario Julian Serra Simó, arrendatario Gabriel Bennasar Mir, vecinos de id., finca Els Clot d'en Pel, clase id.

Camino público del Sestedor.

4. Propietario Antonio Palou Pons, arrendatario Antonio Company Comas, vecinos de La Puebla, finca El Cuartel, clase Secano.

Camino público del Sestedor.

5. Propietaria Dolores Mas Rotger, vecina de Palma, arrendataria Bartolomé Cantallops Bennasar, vecino de La Puebla, finca Son Poquet, clase Secano.

Camino público del Sestedor.

6. Propietaria Eleonor Socias Socias, arrendataria la misma, vecina de La Puebla, finca Fortaleza, clase Secano.

7. Propietario Antonio Palou Pons, arrendatario el mismo, vecino de id.

8. Propietario Juan Franch Socias, arrendatario el mismo, vecino de id.

9. Propietario Nadal Cladera Socias, arrendataria Catalina Cladera Seguí, vecinos de id.

10. Propietaria Isabel Cladera Seguí, arrendataria la misma, vecina de id.

11. Propietario Antonio Palou Pons, arrendatario el mismo, vecino de id.

12. Propietaria Antonia Pons Gost, arrendataria la misma, vecina de id.

13. Propietario Antonio Palou Pons, arrendatario el mismo, vecino de id.

14. Propietaria Ana Socias Pons, arrendataria la misma, vecina de id., finca Sa Sort llarga, clase Secano.

15. Propietario Julian Tugores Mir, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Camino de Son Vent.

16. Pedro Ignacio Crespi Socias, arrendatario el mismo, vecino de id., finca Sa Sort llarga, clase Secano.

17. Propietario Antonio Palou Pons, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

18. Propietaria Francisca Company Torrens, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

19. Propietario Juan Bennasar Cladera, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

20. Propietario Juan Socias Capó, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

21. Propietario Miguel Socias Capó, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Camino de Son Vent.

22. Propietario José Crespi Isern, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Sa Sort llarga, clase Secano.

23. Propietario Rafael Cladera Crespi, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

24. Propietario Bartolomé Serra Serra, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

25. Propietario Rafael Cladera Crespi, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

26. Propietario Mateo Socias Jenovart, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

27. Propietario Mateo Socias Socias, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

28. Propietario Juan Comas Serra, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

29. Propietario Lorenzo Simó Mir, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

30. Propietario Antonio Comas Mir, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase Regadio.

31. Propietario Antonio Serra Reines, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

32. Propietario Bartolomé Cladera Socias, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

33. Propietario José Coll Isern, vecino de Palma, arrendatario Pedro Payeras Comas, vecino de La Puebla, finca id., clase id.

34. Propietario Gabriel Siquier Alo-

mar, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca id., clase id.

35. Propietario Rafael Socias Cladera, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

36. Propietaria Margarita Salas Seguí, arrendatario Jorge Rotger Soler, vecinos de id., finca id., clase id.

37. Propietario Miguel Rintort Seguí, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

38. Propietaria Magdalena Crespi Rintort, arrendatario Miguel Rintort Torrens, vecinos de id., finca id., clase id.

39. Propietaria Francisca Bennasar Siquier, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

40. Propietario Antonio Comas Serra, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

41. Propietario Melchor Comas Barceló, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Camino de particulares.

42. Propietario Sebastián Socias Crespi, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Sa Sort llarga, clase Regadio.

43. Propietario Bernardo Mir Amer, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Camino de Son Puig.

44. Propietario Oristóbal Bennasar Rintort, arrendatario Gabriel Bennasar Tarrasa, vecinos de La Puebla, finca Vifet.

45. Propietario Rafael Serra Gost, arrendatario el mismo, vecino de idem, finca id.

46. Propietario Lorenzo Pascual Capó, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

Camino de particulares.

47. Propietario Lorenzo Crespi Socias, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Vifet.

48. Propietario Cristóbal Serra Serra, arrendatario el mismo, vecino de idem, finca id.

49. Propietario Jaime Crespi Serra, arrendatario el mismo, vecino de idem, finca id.

Camino de Pollensa.

50. Propietario Sebastián Crespi Reines, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca de Son Boira.

51. Propietario Sebastián Crespi Socias, arrendatario Sebastián Socias Crespi, vecinos de id., finca id.

52. Propietario Antonio Ferragut Comas, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

53. Propietario Rafael Simó Mir, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

54. Propietario Gabriel Bennasar Cladera, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

55. Propietario Antonio Serra Siquier, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

56. Propietario Juan Comas Comas, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

57. Propietario Juan Cladera Cladera, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

58. Propietario Antonio Serra Cladera, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

59. Propietario Juan Cladera Crespi, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

60. Propietario Arnaldo Seguí Company, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

61. Propietario Antonio Comas Serra, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

62. Propietario Miguel Soler Comas, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

63. Propietario Jorge Soler Soler, arrendatario el mismo, vecino de idem, finca id.

64. Propietario Juan Comas Serra, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

65. Propietario Antonio Serra Serra, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

66. Propietaria Margarita Serra Mo-

rey, arrendatario José Moray Mir, vecino de id., finca id.

67. Propietario Juan Comas Comas, arrendatario el mismo, vecino de idem, finca id.

68. Propietario Jaime Comas Socias, vecino de Palma, arrendatario Juan Payeras Comas, vecino de La Puebla, finca Trevesero.

Camino de Son Ferrache.

69. Propietario Sebastián Crespi Solivellas, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Vivot.

70. Propietario Rafael Socias Cladera, arrendatario el mismo, vecino de idem, finca id.

71. Propietaria Catalina Bennasar Saestre, arrendataria Catalina Bennasar Cifre, vecinas de id., finca id.

72. Propietario Jaime Comas Socias, arrendatario el mismo, vecino de Palma, finca id.

73. Propietaria Isabel Cladera Seguí, arrendataria la misma, vecina de La Puebla, finca id.

74. Propietario Juan Comas Comas, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

75. Propietario Antonio Ferragut Comas, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

76. Propietario Bartolomé Serra Mayol, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

77. Propietaria Isabel Cladera Seguí, arrendataria Nadal Rintort Cladera, vecinos de id., finca id.

78. Propietaria Magdalena Caimari Torrandell, arrendataria la misma, vecina de id., finca id.

79. Propietaria Ana Socias Pons, arrendatario Nadal Rintort Seguí, vecinos de id., finca id.

Acécula de Son Ferrache.

80. Propietario Jorge Pons Socias, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Vivot.

81. Propietario Rafael Pons Socias, arrendatario Juan Gost Serra, vecinos de id., finca id.

82. Propietario Antonio Ferragut Gost, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

83. Propietario Gabriel Ferragut Gost, arrendatario el mismo, vecino de idem, finca id.

84. Propietaria Catalina Bennasar Saestre, arrendataria Martina Gomis Soler, vecinas de id., finca id.

85. Propietaria Salvadora Serra Ferragut, arrendataria la misma, vecina de id., finca id.

86. Propietario Guillermo Crespi Mir, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id.

87. Propietario Bartolomé Serra Andreu, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase Regadio.

88. Propietaria Francisca Company Serra, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

89. Propietaria Antonia Bennasar Caimari, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

90. Propietario Miguel Soler Comas, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

91. Propietario Antonio Crespi Fornés, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Zanja.

92. Propietario José Isern Cladera, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla.

93. Propietaria Isabel M.ª Crespi Socias, arrendataria Sebastián Socias, vecinos de id.

94. Propietaria Isabel M.ª Crespi Socias, arrendataria Sebastián Socias, vecinos de id.

Camino de Son Vivot.

95. Propietario Gabriel Soler Socias, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

96. Propietaria Magdalena Serra Serra, arrendataria Jaime Payeras Cladera, vecinos de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

97. Propietario Pedro José Siquier Farnias, arrendataria Margarita Simó Company, vecinos de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

98. Propietario Guillermo Mir Ferrer, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

99. Propietario Gabriel Serra Torrandell, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

100. Propietario Juan Crespi Simó, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Zanja.

101. Propietario Juan Rotger Calmari, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

102. Propietario Bartolomé Crespi Isern, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

103. Propietario Pedro Antonio Pacion Soler, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

104. Propietario Antonio Torrens, Crespi, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Zanja.

105. Propietario Juan Rintort Torrandell, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

106. Propietario Jaime Serra Cladera, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

107. Propietario Guillermo Crespi Beltrán, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

108. Propietario Guillermo Caldés Crespi, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

109. Propietario Catalina Caldés Gost, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

Zanja.

110. Propietario Antonio Rian Cadera, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

111. Propietaria Apolonia Bannesar Serra, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

112. Propietaria Francisca Crespi Socías, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

113. Propietaria Catalina Nicolau Soler, arrendataria la misma, vecina de id., finca id., clase id.

Zanja.

Camino de Cane Flucha.

114. Propietaria Esperanza Cantallope Isern, arrendataria la misma, vecina de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

115. Propietaria Magdalena Mateu Rebassa, arrendataria la misma, vecina de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

116. Propietario Juan Socías Pons, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

117. Propietario José Crespi Isern, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Zanja.

118. Propietario Antonio Tugores Torres, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

119. Propietario Bartolomé Crespi Isern, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Zanja.

120. Propietario Pedro Antonio Crespi Gost, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

121. Propietario Juan Serra Mayol, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Zanja.

122. Propietario Bartolomé Serra Mayol, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Son Salat, clase Regadio.

Zanja.

Camino de Cane Flucha.

Zanja.

123. Propietario Rafael Serra Gost, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

124. Propietaria Esperanza Mir Pons, arrendataria la misma, vecina de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

Torrente de San Miguel y Márganes.

125. Propietario Juan Pal Soler, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

126. Propietario Antonio Portell Blaquerra, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

127. Propietario Antonio Vallespir Mir, arrendatario el mismo, vecino de id., finca id., clase id.

Zanja.

128. Propietario Antonio Pons Socías, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

129. Propietaria Catalina Ana Bannesar Serra, arrendataria la misma, vecina de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

130. Propietario Lorenzo Simó Torrens, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

131. Propietario Agustín Gomila Cladera, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

Camino de particulares.

Zanja.

132. Propietario Miguel Cladera Gost, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

133. Propietario Jaime Buadas Torres, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

134. Propietario Martín Marcoá Serra, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Zanja.

135. Propietario Cristóbal Serra Comas, arrendatario el mismo, vecino de La Puebla, finca Cane Flucha, clase Regadio.

Acequia de la Cirrana.

136. Propietario Joaquín Gual de Torrella, vecino de Palma, arrendatario Pedro Antonio Serra Crespi, vecino de La Puebla, finca La Mosquera, clase Secano.

Como apéndice

87 A. Propietaria Leonor Comas Sallá, arrendataria Bartolomé Crespi Gost, vecinos de La Puebla, finca Son Vivot, clase Regadio.

13 A. Propietaria Margarita Soler Pirelló, arrendataria Sebastiana Tugores Soler.

La presente lista ha sido rectificada en vista de los antecedentes y según lo que dispone la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879.

La Puebla 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Torres.

Núm. 169

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes

Circular.—Debiendo procederse por la Sección facultativa de Montes a la formación del Plan de aprovechamientos de los montes de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda para el próximo año forestal de 1913-1914 prevengo a los Sr. Alcaldes de los pueblos dueños de Montes, que durante el mes de Febrero próximo, deben remitir al Sr. Ingeniero Jefe de la 6.ª Región de la Sección facultativa de Montes en Lérida, nota detallada de los disfrutes que en cada monte separadamente necesitan utilizar durante el citado año forestal, expresando al propio tiempo el destino que deseen darles para cuyas peticiones deberán tenerse en cuenta las disposiciones reglamentarias dadas al efecto.

Palma de Mallorca a 18 de Enero de 1913.—El Delegado de Hacienda, J. Bato.

Núm. 157

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se hace público por medio del presente

edicto que el día 28 corriente a la hora 12 tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta del arbitrio sobre perros que circulan por la vía pública, con rebaja del tipo por haber quedado desierta en los dos intentos verificados; fijando el tipo actual a la cantidad de mil docientos cincuenta pesetas y con sujeción a las condiciones que existen en Secretaría

Palma 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 170

Negociado de Fomento y Beneficencia

En virtud de acuerdo de 13 del que cursa, esta Oporación contratará, mediante segunda subasta, el suministro de pan y rancho a los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito Municipal y en la Prisión preventiva de esta Ciudad durante los años 1913 y 1914; cuya licitación se verificará a la hora 12 del día 29 del presente mes, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ajustándose a todas las prevenciones y circunstancias especificadas en el B. O. de esta Provincia n.º 7161, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado.

Casas Consistoriales de Palma 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 156

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía Don Juan Forteza pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 1 sita en la calle de Carríó destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 17 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 151

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de este pueblo comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que ellos ó sus padres, tutores, parientes mas cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante este Ayuntamiento a la hora de las once de los días que tendrán lugar los actos siguientes:

Día 26 del actual. Rectificación del alistamiento.

Día 9 de Febrero siguiente. Idem definitivo y cierre del alistamiento.

Día 16 del mismo. Sorteo.

Día 2 de Marzo inmediato. Clasificación de mozos.

Día 30 del id. Fallo definitivo de todas las incidencias.

De no comparecer a los expresados actos sin causa legal, se les parará el perjuicio que a haya lugar, a tenor de la vigente ley.

Montuiri 18 de Enero de 1913.—El Alcalde Presidente, Juan Ferrando.

Mozos que se citan

Juan Noguera Furlana, de Nadal y Maria.

Miguel Mas Salvá, de Miguel é Isabel.

Montuiri 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 152

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Edicto.—Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Vaquer Tomás, Bartolomé Vila Janser, Antonio Roca Castell, Miguel Vidal Contesti, Miguel Tomás Monserrat, Esteban Ignacio Vives Mari, Antonio Mulet Bausá, Bartolomé Meequida Rosselló, y Roberto Martínez Ballester, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el

reemplazo del actual año, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados que con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos han de celebrarse respectivamente los días 26 del actual a los diez, 9 de Febrero a las diez, 16 del mismo mes a las siete, y 2 de Marzo a las ocho, a exponer cuanto a su derecho convenga ó a presentarlo; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la mentada Ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lluchmayor 17 de Enero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

Núm. 165

ALCALDIA DE CIUDADELA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en este término municipal en el año de 1892, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el presente año; se les cita por el presente edicto para que ellos, ó en su defecto, los padres, tutores, parientes mas cercanos, amos ó otras personas de quienes dependan, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, a la hora de las diez del día veinte y seis del presente mes, con el objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Tambien se les cita para los autos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que se celebrarán respectivamente los días nueve y diez y seis de Febrero y dos de Marzo próximo, a las horas que la Ley de Reemplazos vigente señala.

Se advierte que en caso de no concurrir los interesados a dichos actos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudadela 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Gabriel Saura.

Mozos que se citan

Pedro Amengual Marqués, hijo de Antonio y Maria.

Pedro Anglada Fuxá, de Pedro y Antonia.

Francisco Barceló Benesjam, de Antonio y Catalina.

Lorenzo Bagur Rodriguez, de Juan y Juana.

Pablo Bosch Pons, de Pablo y Catalina.

Juan Camps Marqués, de Juan y Maria.

Antonio Casanovas Casanovas, de Juan y Magdalena.

Miguel Casanovas Piris, de Andrés y Antonia.

José Capó Pons, de José y Margarita.

Pablo Calafell Sastre, de Pablo y Francisca.

Pedro Capó Bonet, de Antonio y Maria.

Antonio Canet Sintés, de Sebastian y Magdalena.

Fermin Domingues Lorenzo, de Luis y Manuela.

Bartolomé Fiol Alcina, de Bartolomé y Juana.

Juan Florit Mir, de Pedro y Antonia.

Antonio Font Casanovas, de José y Antonia.

Ildefonso Gimler de Waarley, de Pedro y Maria.

Francisco Gelabert Capó, de Rafael y Coloma.

José Gelabert Capó, de Tomás y Antonia.

José Juaneda Moll, de Pedro y Magdalena.

Juan Llopis Coll, de Diego y Ana.

Lorenzo Marqués Bosch, de Francisco y Juana.

Juan Marqués Capó, de Juan y Pabla.

Cayetano Marqués Gasull, de Juan y Teresa.

Lorenzo Monjo Femenias, de Juan y Francisca.

José Moyá Cifre, de Gabriel y Maria.

Juan Mir Bagur, de Antonio y Antonia.

Antonio Mulet Fernández, de José y María.

Antonio Rotger Gonalons, de Antonio y Agustina.

Francisco Salord Barceló, de Juan y Antonia.

José Talfavull Juaneda, de Rafael y María.

Núm. 164

D. Bartolomé Rosselló Rosselló, Alcalde Presidente accidental del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Manacor y por tanto de la Junta Local de Reformas Sociales de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Diciembre último, referente á las elecciones para la constitución del Cuerpo de Jurados, de los Tribunales Industriales, he dispuesto que durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, podrán acudir á inscribirse en las listas electorales correspondientes, personalmente ó por escrito, todos aquellos patronos ú obreros que tengan derecho á ser incluidos en ellas, de este partido judicial.

Para que los interesados conozcan sus derechos, se publican á continuación los siguientes artículos de la citada Ley.

Artículo 1.º Es patrono, para los efectos de esta Ley, la de Consejos de Conciliación y Arbitraje Industrial y la de Huelgas y Cofradías, la persona natural ó jurídica que sea propietario ó contratista de la obra, explotación ó industria ó donde se preste el trabajo.

Es obrero, la persona natural ó jurídica que presta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena.

Están también comprendidos en este concepto de obreros los aprendices, los dependientes de comercio y cualesquiera otros que presten trabajo manual ó servicios asimilados por las Leyes al trabajo manual.

Se exceptúan todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

Artículo 10. Tienen derecho á ser electores, en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere su sexo ó edad, jurídicas nacionales ó extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación ó que sean propietario ó contratista de obras, según la definición del artículo 1.º de esta Ley y que además paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho á ser electores en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del artículo 1.º que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos con arreglo á los párrafos anteriores.

En caso de incapacidad civil, por razón de edad, de las personas á quienes se refieren los párrafos anteriores, podrán ser incluidos en las listas que legalmente las representen.

Artículo 11. Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil.

Quarto. Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente bando, fijándose en los sitios de costumbre.

Manacor 18 Enero de 1913.—Bartolomé Rosselló.

Núm. 168

Don Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Alayor, Menorca.

Certifico: Que dicha Junta en sesión celebrada el día veinte y ocho del actual en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente Ley del ramo y demás disposiciones designó para este término y próximo bienio los Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales á los señores siguientes:

Sección 1.ª

Presidente: D. Juan Alzina Cavaller.
Suplente: D. Juan Villalonga Vinent.

Sección 2.ª

Presidente: D. Lorenzo Ameller Carreras.
Suplente: D. Juan Sintés Carreras.

Sección 3.ª

Presidente: D. Antonio Alzina Fiol.
Suplente: D. Juan Juanico Sintés.

Sección 4.ª

Presidente: D. Pedro Fábregues Villalonga.
Suplente: D. Vicente Villalonga L'ambias.

Y para su publicación en el B. O. de la Provincia expido la presente relación certificada que con el V.º B.º del Señor Presidente, firmo en Alayor á treinta Diciembre de mil novecientos doce.—Miguel Pons Triay.—V.º B.º.—Cristóbal Orfila.

Núm. 161

D. Juan Brunet Esteve, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Son Servera.

Certifico: Que dicha Junta Municipal en sesión celebrada el veinte y cuatro del actual procedió á la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas de los Colegios Electorales de las dos secciones de este término municipal para el bienio de mil novecientos trece y mil novecientos catorce recayendo los nombramientos á favor de los Señores siguientes:

Sección 1.ª

Presidente: D. Jaime Juan Vives.
Suplente: D. Serafín Nebot Melis.

Sección 2.ª

Presidente: D. Bartolomé Brunet Oliver.
Suplente: D. Miguel Más Brunet.

Y para que conste y á efectos de publicación en el B. O. de la provincia expido la presente en Son Servera á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan Brunet, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Antonio Sureda.

Núm. 150

D. Bartolomé Sastre Picornell, Juez municipal de la villa de Bañalbufar, provincia de Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en meritos de lo acordado en providencia de hoy, dictada á solicitud de Pablo Bujosa Cabot, vecino de esta villa, en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, que sigue contra Juan Albertí Nadal, ausente en ignorado paradero, se saca á pública subasta, por término de diez días, precio de su avalúo y con las condiciones que se dirán, los derechos que correspondan al demandado Albertí en la herencia de su madre Catalina Nadal y Vives, consistentes en una octava parte de dicha herencia, embargados y justipreciados en los referidos autos, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día ocho de Febrero próximo venidero y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los derechos hereditarios que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, á excepción del actor Pablo Bujosa que podrá tomar parte en dicha subasta sin necesidad de consignar previamente cantidad alguna. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Los derechos hereditarios que se subastan, han sido justipreciados en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen hasta conseguir la posesión de lo que le corresponda en la herencia de Catalina Nadal y Vives en virtud de los derechos adquiridos, otorgamiento de escrituras, inscripción en el Registro de la propiedad y cuanto sea necesario, así como el pago de los derechos que correspondan á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Bañalbufar á trece Enero de mil novecientos trece.—Bartolomé Sastre.—P. S. M.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 167

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Febrero próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de la caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 17 Enero 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Mathen.

Núm. 158

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de 14 Enero de 1913 (D. C. núm. 11) para la adquisición de harina de 1.ª clase, cebada de 1.ª, paja corta para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, sal, petróleo refinado, jabón, aceite de oliva de 2.ª clase, leña en rama, leña de tronco, paja larga y ceniza.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo á las once en este Parque (Calle del Socorro núm. 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mes de Febrero y repuesto reglamentario y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante Notario si llegase su importe á 25000 pesetas.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en la Caja respectiva del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones auididas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto Certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, le será aplicada la sanción del art. 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Palma 17 de Enero de 1913.—El Presidente del Tribunal, Juan Rodríguez Carré.

Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en.... con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... de.... de.... para la adquisición de artículos que necesita para el mes de Febrero y repuesto reclamatorio del Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento á facilitar al precio de.... pesetas.... céntimos (en letras) el

quintal métrico ó libro de.... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece proceden de.... (Fecha y firma)

Núm. 143

CONTRIBUCION URBANA

Años de 1911 y 1912

D. Jaime Ignacio Saló Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado, con fecha 16 de Enero 1913 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 8 de Febrero de 1913 á las once siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del liquido que resulta rebajadas las cargas.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.

Don Juan Grua Sacarés, Juan y Ana María Grua Bestard, Martina, Juan y Catalina Muntaner Grua, Pedro Juan Muntaner y Nicolau, Francisca Ana Llorens y Grua, Juan Llorens Torres y Antonio, Juan, Antonia María, Tomás y Antonia Ana Riera y Grua.

Una finca en la calle de Bosch números 47 y 49 de esta Ciudad, algorfa, principal derecha é izquierda, segundo derecha é izquierda, tercer piso y botiga.

Linda por la derecha con casa de Catalina Valens, izquierda con la de José Luis Aguiló, por el fondo con la de herederos de Francisca Manera, su capitalización 6.700 pesetas, cargas 5.011 id., valor para la subasta 1.689 id.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta; pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 16 de Enero de 1913.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.